

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCION NÚMERO SETENTA Y CINCO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas con catorces minutos del día quince de mayo del año dieciocho. A sus antecedentes solicitud de información recibida en el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en esta fecha a nombre del señor **--------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el No. MIGOBDT-2018-0077, en la que esencial y textualmente requiere: “información de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, con respecto a los puntos de acta que saco el consejo municipal (2015-2018) de dicho municipio en el año 2017 y 2018 específicamente para el desembolso de dinero para la celebración de las fiesta patronales del municipio y la persona designada para contratar a los artistas, quienes fueron los contratistas de cuanto era el presupuesto y si fue cancelado.” Al respecto, la suscrita Oficial de Información **ADVIERTE:** **I.** Que el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, establece que las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente. En ese sentido, las Unidades de Acceso a la Información Publicas están sujetas a orientar a los usuarios de la institución competente donde se encuentra disponible la información. **II.** Que al analizar la solicitud de información, es menester, comentar que los gobiernos locales, gozan de autonomía en lo económico, técnico y administrativo, así lo describe la Constitución de la Republica en su Art. 203: *“Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.”,* siendo los municipios entidades independientes a esta Cartera de Estado. En ese sentido, el solicitante debe acudir a la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, tomando en cuenta que conforme al Art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública son entes obligados a esta ley, así también, el Ar. 48 de la citada normativa establece que deben poseer una Unidad de Acceso a la Información Pública. **III.** Que la ubicación de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo en Barrio el Centro, Calle Rubén Darío Oriente y Avenida Vicente Galdámez, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, a la que puede acudir para realizar su solicitud. **IV.** Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada, ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición ante la Alcaldía antes mencionada. **POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:** a) **Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información que es generada por Entes Obligados distintos. b) **Oriéntese** al ciudadano en comento, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Acceso a la Información de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo. C) **Infórmese** al interesado que ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia. **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**